



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

7 de Marzo del 2016.

Investigado: EDISON DUVAN MINOTA TORRES.

Proceso: PSA A 009 – 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por AVISO del contenido del Auto No. 068 del 25 de Marzo del 2015 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se decreta la Apertura y la Elevación de cargos en contra del señor EDISON DUVAN MINOTA TORRES dentro del proceso PSA A 009 – 2015; que contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

Se informa al interesado que tiene un término de quince (15) días hábiles para presentar los descargos, como también para presentar o solicitar las pruebas que habien tenga o considere pertinente, se anexa a la presente publicación copia integral del auto No. 068 del 25 de marzo del 2015 y se fija por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte al interesado que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Firma.

Fijación:

Día 7 de Marzo del 2016. Hora: 08:00 AM

Desfijación:

Día 14 de Marzo del 2016. Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.

www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254



Certificación
CO-SC-0000015



Certificación
CO-SC-0000015



Certificación
GP-0000015



Certificación
GP-0000015



AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS

CODIGO: **F-PIVCSSP11-01**

VERSION: **01**

FECHA: **25-10-12**

Auto No 068

25 marzo de 2015

P.S.A. – A – 009 –2015

Por el cual se da apertura y elevan cargos

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Nacional, Ley 9ª de 1979, ley 715 de 2001, Decreto 3075 de 1997, Decreto 3039 de 2007, Acuerdo Institucional 025 de octubre 24 de 2002, Resolución Institucional 2491 de 2009, Resolución Institucional 2997 de 2009, Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDO:

HECHOS

1. El 16 de abril del año 2014, siendo las 23:45, en puesto de control realizado por unidades de la estación de Policía de Imúes, sobre la vía panamericana entrada a este municipio, hizo el requerimiento al vehículo que iba con sentido a la ciudad de Pasto, incautando el producto denominado " PESCADO, PELADA, Y PICUDA NEGRA, de propiedad del señor EDISON DUVAN MINOTA TORRES, persona mayor de edad e identificado con C.C. 1.087.126.809 de Tumaco (N) y residente en el barrio Carmelo del Municipio de Tumaco (N) ya que era transportada en el vehículo de servicio público de marca MITSUBISHI, de placas LUB- 289, con numero de chasis FE444EA69733, numero de motor 4D31B46504, conducido por el señor), de manera irregular los siguientes elementos que continuación relaciono, sin las medidas sanitarias y la documentación requerida por el Decreto 3075 de 1997 por lo que se precedió a la incautación de:

a.- 100 kilogramos del producto (PESCADO, PELADA, Y PICUDA NEGRA)

	AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-12

Todos estos elementos se ponen a disposición de la autoridad sanitaria del municipio de Imúes (N), el día 16 de abril de 2014, y procede a imponer al producto incautado, medida sanitaria de seguridad consistente en el decomiso, aplicada por el técnico en saneamiento sanitario del municipio de Imúes

ACTA No 2060.

Alimento/ Materia Prima/ Objeto.	Dirección Fabricante o comercializado r/ marca	Registro Sanitario.	Presentación	Fecha de Vencimiento.	Lote No	No Unidades.	Causa I
Pescado - Pelada y picuda negra.	Pesquera El Cabo- Calle El Comercio.	No Aplica.	Caja cartón y Plástico.	No Registra.	No Aplica	100 Kgs.	MT. OC.

Que la medida sanitaria se aplicó por mal transporte y por presentar temperaturas máximas de las permitidas (12 grados centigrados), vulnerando los artículos 78 de la Constitución Política, Art. 279, 304, 305, 386, 374 y 597 de la ley 9ª de 1979 y el Art. 96 del decreto 561 de 1984.

Una vez aplicada la Medida Sanitaria de Seguridad de Decomiso se procedió a la DESTRUCCION del producto decomisado de conformidad con el artículo 89 del Decreto 3075 de 1997, por considerarse NO APTO para el consumo humano, lo cual se registró en ACTA DE DESTRUCCION No 1854 de 16 de abril de 2014.

2. NORMATIVIDAD.

Establecidas las competencias del Instituto Departamental de Salud de Nariño para conocer del presente asunto, se establece como normas aplicables a este Proceso Sancionatorio Administrativo, lo establecido por la Ley 9ª de 1979, Decreto 3075 de 1997

Constitución Nacional.

"Artículo 78... serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores.

Ley 9ª de 1979.





AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS

CODIGO: **F-PIVCSSP11-01**

VERSION: **01**

FECHA: **25-10-12**

"Artículo 279 y Artículo 33, literal b) del decreto 3075 de 1997, por no asegurar la conservación de la cadena de frío en el transporte de los alimentos.

"Artículo 304. No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

"Artículo 305. Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano....."

"Artículo 374. El transporte de productos de la pesca se hará en condiciones que garanticen su conservación, conforme a la reglamentación que para tal efecto dicte el Ministerio de Salud.

"Artículo 386. El transporte, se hará en vehículos exclusivamente destinados al efecto, que reúnan los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud o la Autoridad delegada por éste..."

"Artículo 595. Todo habitante que tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad" (negrilla fuera del texto).

Decreto 561 del 8 de marzo de 1984.

Art: 96. El transporte de productos de la pesca se realizará en condiciones que garanticen la conservación de las calidades Sanitarias, organolépticas y nutricionales de los productos.

3. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes..."

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Salud Pública del IDSN de las acta de decomiso No.2060 del 16 de abril de 2014 y acta de destrucción No 1854 del 16 de abril de 2014 y por tanto a formular cargos al señor EDISON DUVAN MINOTA TORRES, persona mayor de edad e identificado con C.C. 1.087.126.809 de Tumaco (N) y residente en el barrio



AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS

CODIGO: **F-PIVCSSP11-01**

VERSION: **01**

FECHA: **25-10-12**

Carmelo del Municipio de Tumaco (N), por incurrir en la prohibición dispuesta en los artículos 78 de la Constitución Política, Art. 279, 304, 305, 386, 374 y 597 de la ley 9ª de 1979, Art. 96 del decreto 561 de 1984.

Para el efecto de la sustanciación del proceso en todas sus etapas, otorgar al proceso sancionatorio administrativo el radicado No. PSA- A- 009 -15.

4. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Decreto 3075 de 1997, en concordancia con lo establecido por la Ley 9ª de 1979 Artículo 577, y serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Decomiso;
- d) Suspensión o cancelación del registro;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

5. CARGOS

La subdirección de Salud Pública, de conformidad con las consideraciones precedentes encuentra que el señor EDISON DUVAN MINOTA TORRES, persona mayor de edad e identificado con C.C. 1.087.126.809 de Tumaco (N) y residente en el barrio Carmelo del Municipio de Tumaco (N), incurrió en presunta violación de los artículos 78 de la Constitución Política, Art. 279, 304, 305, 386, 374 y 597 de la ley 9ª de 1979, Art. 96 del decreto 561 de 1984.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del IDSN,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Formular cargos, en virtud de lo expuesto, en la parte motiva del presente auto, por la presunta violación al señor EDISON DUVAN MINOTA TORRES, persona mayor de edad e identificado con C.C. 1.087.126.809 de Tumaco (N) y residente en el barrio Carmelo del Municipio de Tumaco (N), en calidad de Propietario de los productos de "PESCADO, PELADA, Y PICUDA NEGRA", de la fabrica "Pesquería El Cabo" de los artículos 78 de la



	AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-12

Constitución Política, Art. 279, 304, 305, 386, 374 y 597 de la ley 9ª de 1979, Art. 96 del decreto 561 de 1984.

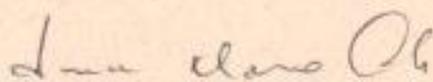
ARTICULO SEGUNDO.- Notificar de la presente decisión al señor EDISON DUVAN MINOTA TORRES, persona mayor de edad e identificado con C.C. 1.087.126.809 de Tumaco (N) y residente en el barrio Carmelo del Municipio de Tumaco (N, en calidad de Propietario de los productos de "PESCADO, PELADA, Y PICUDA NEGRA", de la fabrica "Pesquería El Cabo" de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibidem.

ARTICULO TERCERO.- Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

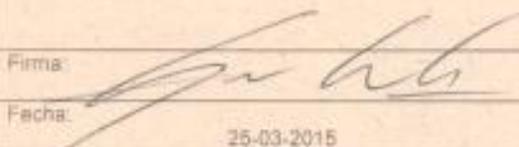
ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA DEL CARMEN MORENO CHAVES
Subdirectora de Salud Pública IDSN

Elaboró EDEN MELO QUETAMA Profesional Universitario/ Asesor Jurídico Externo	Revisó MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO Profesional Especializada
	 IVAN BASTIDAS Profesional Especializada
Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha:
25-03-2015	25-03-2015